



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00154-00

Demandante: José Luis Rivero Montes y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa y Otros

Medio de Control: Reparación directa

Asunto: Auto modifica admisorio de la demanda.

Antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 y de la ley 2080 de 2021, en el auto admisorio de la demanda, se le impuso a la parte demandante la carga de consignar los gastos ordinarios del proceso en la suma de \$70.000 para atender los gastos de envío del traslado físico de la demanda y sus anexos, la cual fue cumplida por la parte actora.

Sin embargo, antes que iniciara el confinamiento a causa del covid – 19, el expediente ingresó al despacho para modificar el auto admisorio de la demanda, en el sentido de imponerle a la parte actora, la carga procesal de radicar en la secretaría de este despacho, la constancia de pago que debía realizar ante cualquier empresa de servicio postal autorizado de su libre elección, para el envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidad (es) demandada (s) y al Ministerio Público; sin embargo, el mencionado auto no alcanzó a proferirse por causa del trabajo en casa ordenado a causa del covid – 19.

Ahora bien, como en estos momentos se encuentra vigente la ley 2080 de 2021, la cual suprimió el traslado de los 25 días, se hace innecesario enviar copia física de la demanda y sus anexos, como también, se hace innecesario imponerle a la parte demandante la carga de radicar en la secretaría de este despacho, la constancia de pago que debía realizar ante cualquier empresa de servicio postal autorizado de su libre elección, para el envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidad (es) demandada (s) y al Ministerio Público

Por lo anterior, en lugar de imponerle dicha carga a la parte demandante, se modificará el auto admisorio de la demanda, a efectos que el mismo se notifique conforme a las reglas de la ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. – **Modificar** el procedimiento de notificación personal ordenado en el auto admisorio de la demanda, el cual se hará conforme a los siguientes parámetros:

“**2°.**- Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6º.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773d5d1d6f2058fd7aeb30e7343959990f76013b6b6dd014ef09e53f31d2a280

Documento generado en 17/02/2021 02:05:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A